



**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
DEL
CPR EE ALENTA**

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4. - Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, la familia, el profesorado, el personal de administración y servicios y otras personas y entidades colaboradoras.

Art. 5. - Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para

asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.

- e) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- f) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- g) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Proyecto Educativo del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, la familia, el profesorado, el personal de administración y servicios y otras personas y entidades colaboradoras.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) Los fines educativos del Centro.
- b) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- c) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro aquellas establecidas en el Plan de Convivencia de Alenta, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, respetando los derechos a profesorado, familia y alumnado recogidos en la Constitución y en las leyes, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

- b) Ostentar la representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- c) Ordenar la gestión económica del Centro.
- d) Promover la elaboración del Proyecto Educativo del Centro y proponer su aprobación al Consejo Escolar del Centro.
- e) Decidir la suscripción de los conciertos educativos según la normativa vigente, promover su modificación y extinción.
- f) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo Escolar del Centro.
- g) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- h) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- i) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular está conferida al Director General de la Entidad en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

Art. 11.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una atención que asegure su pleno desarrollo.
- b) Que sea respetada plenamente su dignidad humana y su derecho a la diferencia
- c) Ser valorado en su rendimiento escolar conforme a criterios objetivos.
- d) Recibir orientación escolar, personal y profesional.

- e) Ser respetado en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.
- f) Todos aquellos recogidos en el Plan de Convivencia del Centro.

Art. 12.- Deberes.

El alumnado, con la ayuda de su familia y del equipo docente, está obligado a:

- a) Asistir puntual y regularmente a las actividades docentes.
- b) Colaborar en las actividades educativas y terapéuticas.
- c) Respetar a sus profesorado y compañeros
- d) Hacer un uso funcional y adecuado de las instalaciones y equipamiento del Centro.
- e) Presentar un aspecto personal adecuado, cuidando tanto la forma de vestir como el aseo personal.
- f) Todos aquellos recogidos en el Plan de Convivencia del Centro.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro que actuará conforme las instrucciones que cada año dicte la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid para los Centros sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 14.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen y el Proyecto Educativo del Centro
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada por el Equipo de trabajo correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano que corresponda en cada caso.
- h) Todos aquellos recogidos en las normas de convivencia y determinados por la normativa vigente.

Art. 15.- Deberes.

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Ser el más directo responsable del proceso educativo de sus alumnos y, como tal, recoger y coordinar la información de los demás profesionales que trabajan con sus alumnos y alumnas, y demandar cuantos recursos fueran necesarios en ese proceso.
- d) Elaborar la programación específica de su alumnado, realizando las adaptaciones individuales que sean necesarias.
- e) Participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa.
- f) Orientar al alumnado en el proceso de aprendizaje, favoreciendo su participación activa y su autonomía.
- g) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- h) Cumplir puntualmente el calendario y horario laboral.
- i) Procurar su actualización profesional.
- j) Mantener un trato correcto con alumnado, familia y demás integrantes de la Comunidad Educativa
- k) Asistir a las reuniones programadas por los Órganos colegiados de los que formen parte.
- l) Cuidar de las instalaciones y medios instrumentales y materiales, utilizándolos de forma funcional y adecuada, manteniéndolos en buen estado y dispuestos para su uso.
- m) Todos aquellos recogidos en las normas de convivencia y determinados por la normativa vigente.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de puestos vacantes o de nueva creación de profesorado, compete a la Entidad Titular del Centro, adoptando para su búsqueda, los criterios establecidos en el Consejo Escolar.

2. En la convocatoria pública para cubrir la vacante, se indicará la naturaleza del puesto a cubrir, los requisitos que tendrán que reunir los candidatos, la forma, lugar y plazo para la presentación de solicitudes.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada

completa.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: FAMILIA.

Art. 17.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Ser informados sobre el Proyecto Educativo del Centro, el Reglamento de Régimen Interior y sobre las Normas de Convivencia.
- b) Ser informados de las actividades complementarias y extraescolares programadas, con especificación de sus contenidos.
- c) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Proyecto Educativo del Centro.
- d) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos e hijas en el Centro.
- e) Recibir información acerca del proceso educativo de sus hijos e hijas.
- f) Ser recibidos por el profesorado del Centro en los horarios establecidos.
- g) Participar en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- h) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- i) Todos aquellos recogidos en el Plan de Convivencia.

Art. 18.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- b) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean.
- c) Informarán al profesorado de aquellos aspectos de sus hijos que sean relevantes para su proceso educativo.
- d) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- e) Respetar las normas de funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Todos los establecidos en el Plan de Convivencia.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE.

Art. 19.- Derechos.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a) Ser informado sobre el Carácter Propio del Centro y el Reglamento de Régimen Interior
- b) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.
- d) Presentar peticiones, quejas o recursos formulados razonadamente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.

Art. 20.- Deberes.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su actualización profesional.
- c) Cumplir puntualmente su calendario y jornada laboral
- d) Asistir a las reuniones programadas que le correspondan.

Art. 21.- Personal no Docente

El Personal no docente, secundará las directrices establecidas en la programación del Centro.

Realizará las tareas asignadas, en coordinación con el profesorado y las programaciones docentes.

Art. 22.- Admisión.

El Personal de Administración, Servicios y no docente, será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, alumnado en prácticas, voluntariado y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones asignadas por la Dirección, en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

Son Órganos Colegiados de Gobierno: El Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.

TITULO II
ACCION EDUCATIVA

Art. 30.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Proyecto Educativo, la legislación aplicable, las necesidades y características de sus alumnos, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, terapéuticos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 31.- Carácter Propio del Centro.

1. La Entidad Titular dota al Centro de su Carácter Propio.
2. El Carácter Propio del Centro, expresado en el Proyecto Educativo, define:
 - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
 - b) La visión humana que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

Art. 32.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo prioriza los objetivos del Carácter Propio del Centro para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, elaborado por el Claustro de Profesores y presentado al Consejo Escolar del Centro. En su elaboración participan todos los miembros de la Comunidad Educativa, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección del centro.

Art. 33.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.
2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:
 - a) La concreción de los objetivos de la etapa.
 - b) La secuenciación de los contenidos.
 - c) La metodología pedagógica.
 - d) Los criterios de evaluación.
3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Dirección del centro.

Art. 34.- Programación Individual.

El profesorado realizará la programación individual conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con el resto de profesorado de la Etapa.

Art. 35.- Evaluación.

1. La evaluación del alumnado se realiza conforme a la normativa vigente establecida por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
2. En la evaluación de la acción educativa participará todo el Profesorado. Dirige su elaboración y ejecución la Dirección del centro.

Art. 36.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
 - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b) Los horarios de las aulas y la organización básica del profesorado.
 - c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d) Las actividades complementarias previstas para el curso escolar.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo y aprobada por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Dirección del centro que dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 36.- Plan de Convivencia.

El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, se presentará al Consejo Escolar y será evaluado anualmente en la Memoria Escolar.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 37.- Órganos de gobierno y gestión.

1. Los órganos de gobierno y gestión del centro son de dos tipos: unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y/o gestión, la Dirección General, la Dirección del centro, la Jefatura de Estudios y la Secretaría.
3. Son órganos colegiados de gobierno y/o gestión, el Consejo Escolar del Centro y el Claustro de Profesores.
4. Los órganos de gobierno y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Dirección General.

Art. 38.- Competencias.

Es competencia del Dirección General ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.

Sección Segunda: Dirección del centro

Art. 39.- Competencias.

Son competencias de la Dirección del centro, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Designar y nombrar a la Jefatura de Estudios y al Secretario o Secretaria.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar del Centro y del Claustro.
- g) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 40.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá una persona que ostente la Dirección del mismo:
2. La Dirección del centro es nombrado por la Entidad Titular del Centro, previo informe del Consejo Escolar del Centro, que será adoptado por mayoría de los miembros asistentes.

Art. 41.- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Dirección del centro cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por decisión de la Entidad Titular, que habrá de dar cuenta de ello al Consejo Escolar del Centro.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Dirección del centro, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento de la persona sustituta, rehabilitación o reincorporación la persona que ostente la jefatura de Estudios mientras se produce una nueva designación por la Entidad Titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento de la persona sustituta temporal o de la nueva Dirección del centro por causas no imputables a la Entidad Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Consejo Escolar del Centro.

Art. 42.- Consejo Escolar del Centro.

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas impartidas en el Centro.

Art. 43.- Composición.

1. El Consejo Escolar del Centro estará formado por:
 - a) La Dirección del Centro.
 - b) Tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
 - c) Cuatro representantes del profesorado.
 - d) Cuatro representantes de los padres y madres.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un representante del Personal de atención educativa complementaria.

Art. 44.- Elección, designación y vacantes.

La elección y nombramiento de los representantes del Consejo Escolar se realizará, en tiempo y forma, de acuerdo a las convocatorias e instrucciones emitidas por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Art. 45.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro.
 - a) Intervenir en la designación de la Dirección del Centro.
 - b) Intervenir en la selección del profesorado del Centro.
 - c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
 - d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la Dirección correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión

- adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
 - f) Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
 - g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
 - h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - i) Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
 - j) Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
 - k) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
 - l) Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
 - m) Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 46.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar del Centro serán convocadas por la Dirección del Centro, que las presidirá. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar del Centro se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Presidencia, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se

cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, las disposiciones vigentes. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

4. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por la Presidencia, con voz, pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto de la Presidencia será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario o Secretaria del Equipo Directivo ostentará la función de Secretario o Secretaria del Consejo Escolar. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario o Secretaria que dará fe con el visto bueno de la Presidencia.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar del Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante la Presidencia.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar del Centro se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Segunda: Claustro de Profesorado.

Art. 47.- Claustro de Profesorado.

El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores y profesoras de las etapas educativas concertadas y la Orientadora.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesorado:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 49.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro la Dirección del Centro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con una semana de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Presidencia.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de las personas asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Presidencia será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El papel de Secretario o Secretaria del Claustro recaerá sobre el Secretario o Secretaria del Equipo Directivo. De todas las reuniones el Secretario o Secretaria levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

TITULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES. ALUMNADO.

Art. 50.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para adecuado desarrollo del alumnado y la consecución de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro.

Art. 51.- Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia se configura como un documento propio, complementario a este Reglamento de Régimen Interior, elaborado conforme al Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO SEGUNDO. SOBRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art.52.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a la familia del alumnado requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. - Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Segunda. - Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del Centro.